



que la Dirección de Sanidad Vegetal es quien establece y conduce el Sistema de Control Cuarentenario, orientado a prevenir el ingreso de plagas reglamentadas en envíos materia de importación, tránsito internacional y hacia áreas reglamentadas;

Que, mediante Informe N° 0010-2012-AG-SENASA-DSV-SCV-GMOSTAJO la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal recomienda se emita una disposición legal que regule el empleo de la Brigada Canina en las acciones de cuarentena vegetal;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1059 y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer y aprobar a la Brigada Canina de Sanidad Vegetal como herramienta no intrusiva en la actividad de inspección fitosanitaria del Sistema de Cuarentena Vegetal. La Brigada Canina de Sanidad Vegetal será conducida por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal.

Artículo 2º.- La Brigada Canina estará conformada por equipos detectores (inspector-guía y perro) quienes podrán desarrollar sus operaciones en puestos de control internos y externos, lugares de producción, centros de acopio, empaque o abastecimiento, almacenes, lugares de certificación fitosanitaria y otros que disponga el SENASA.

Artículo 3º.- El inspector del SENASA podrá efectuar las inspecciones fitosanitarias utilizando como elemento de apoyo canes pertenecientes a la Brigada Canina, para lo cual los administrados no deberán entorpecer, impedir o violentar el desarrollo de sus actividades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

771315-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban Directiva sobre “Reglas para la tramitación de los pedidos de oficialización de eventos académicos de contenido jurídico”

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 06-2012-JUS**

Lima, 29 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 005-2012-JUS dejó sin efecto la Resolución Viceministerial N° 232-2001-JUS, que aprobó la Directiva N° 001-2001-JUS/VM - “Lineamientos para la Oficialización de Eventos de Carácter Jurídico solicitados por Instituciones Públicas y Privadas, así como para la Autenticación de los Certificados de los Eventos Oficializados”;

Que, por Artículo 2º de la Resolución Viceministerial N° 005-2012-JUS se dispuso que la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos elabore un proyecto de Directiva que establezca las reglas para la tramitación de las solicitudes de oficialización de eventos académicos de contenido jurídico, teniendo en consideración que dichas solicitudes expresan el ejercicio del derecho de petición graciable de los administrados;

Que, el Literal f) del Artículo 93º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, dispone que la Dirección de Difusión Legislativa —órgano de línea de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos— tiene

la función de emitir opinión para otorgar carácter oficial a los eventos de contenido jurídico, cuando lo solicitan instituciones públicas y privadas;

Que, los pedidos de oficialización de eventos de contenido jurídico formulados por las instituciones públicas o privadas expresan el ejercicio del derecho de petición graciable regulado en el Artículo 112º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la importancia que subyace en declarar el carácter “oficial” de los eventos de contenido jurídico conlleva a que el Estado analice, caso por caso, la trascendencia y el interés público inherente a la realización de dichos eventos;

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario contar con una Directiva de aplicación a los órganos correspondientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que regule la tramitación de las solicitudes que los administrados formulen —en ejercicio de su derecho de petición graciable— para la oficialización de eventos académicos de contenido jurídico organizados por ellos al amparo de la función pública prevista en el Literal f) del Artículo 93º del Reglamento de Organización y Funciones de dicho Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 003-2012-JUS/VM-DNAJ sobre “Reglas para la tramitación de los pedidos de oficialización de eventos académicos de contenido jurídico”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Viceministra de Justicia

DIRECTIVA N° 003-2012-JUS/VM-DNAJ

REGLAS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PEDIDOS DE OFICIALIZACIÓN DE EVENTOS ACADÉMICOS DE CONTENIDO JURÍDICO

Formulada por: Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos

Tipo de Directiva : Directiva General

I. OBJETIVO

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva tienen por finalidad establecer reglas para la tramitación de las solicitudes de oficialización de eventos académicos de contenido jurídico que formulen instituciones públicas o privadas.

II. BASE LEGAL

2.1 Artículo 7º (Literal j) de la Ley N° 29809 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia.

2.2 Artículo 93º (Literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS.

2.3 Artículos 106º y 112º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ALCANCE

3.1 La presente Directiva será aplicada por los órganos correspondientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en los casos en que instituciones públicas o privadas soliciten la oficialización de eventos académicos de contenido jurídico organizados por ellas al amparo de la función pública prevista en el Literal f) del Artículo 93º del Reglamento de Organización y Funciones de dicho Ministerio.

3.2 Se entiende por eventos académicos de contenido jurídico a las actividades de difusión oral de normas, jurisprudencia o doctrina jurídica, nacional o extranjera, tales como seminarios, cursos, talleres, conferencias, congresos nacionales o internacionales, entre otros similares.

IV. RESPONSABILIDAD

La Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos es el órgano responsable de la aplicación, seguimiento y evaluación de la presente Directiva.

V. DISPOSICIONES GENERALES:

5.1 Las solicitudes de oficialización de eventos académicos de contenido jurídico planteadas por los administrados expresan el ejercicio del derecho de petición graciable regulado en el Artículo 112º de la Ley Nº 27444.

5.2 La declaración del carácter oficial de un evento académico de contenido jurídico significa que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos reconoce como un asunto de trascendencia e interés público la realización de dicho evento.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

La solicitud de oficialización de eventos académicos de contenido jurídico será presentada con la siguiente información:

- a) Copia de los documentos que acreditan la existencia y poderes de representación, de ser el caso, del solicitante.
- b) Declaraciones juradas de los expositores confirmando su participación en el evento.
- c) El programa del evento jurídico, el cual debe incluir la siguiente información:
 - i. La identificación de los organizadores o co-organizadores;
 - ii. La denominación, lugar y fecha del evento jurídico;
 - iii. Los objetivos del evento jurídico;
 - iv. La sumilla de los temas;
 - v. Las horas académicas del evento jurídico;
 - vi. El currículum no documentado de los expositores;
- y,
 - vii. Si la inscripción será gratuita u onerosa.

d) Acreditar la trascendencia e interés público del evento académico objeto del procedimiento de oficialización, para lo cual deberá justificar la presencia concurrente de los siguientes criterios:

- i. El fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y de la institucionalidad democrática;
- ii. El interés público subyacente en las disposiciones constitucionales y legales vigentes y en las políticas públicas expedidas al amparo de dichas disposiciones;
- iii. La pertinencia y oportunidad en el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los servidores públicos y de los operadores jurídicos en general; y,
- iv. El aporte de dichos eventos a los intereses del Estado y de la comunidad jurídica de los sectores público y privado.

Si un evento académico de contenido jurídico es organizado o co-organizado por una entidad pública, corresponde a esta declarar el cumplimiento de los criterios antes mencionados, dada su condición de garante del interés público involucrado.

VII. PROCEDIMIENTO

7.1 La institución pública o privada interesada deberá formular su solicitud expresa a efectos de que se declare el carácter oficial del evento de contenido jurídico organizado por ella.

7.2 La Dirección de Difusión Legislativa tomará conocimiento de la solicitud y verificará la trascendencia y el interés público alegados por la solicitante respecto del evento académico objeto de la petición, luego de lo

cual emitirá opinión sobre la procedencia o no de dicho pedido.

7.3 La Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos evaluará la opinión emitida y, de estar de acuerdo con ella, la remitirá al Despacho Viceministerial.

7.4 El Despacho Viceministerial, de ser el caso, se pronunciará declarando la oficialización del evento objeto del pedido graciable.

7.5 El plazo de tramitación de los pedidos de oficialización de eventos jurídicos no excederá los treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el Artículo 35º de la Ley Nº 27444.

771275-1

PRODUCE

Otorgan permisos de pesca a personas jurídicas para operar embarcaciones pesqueras de bandera ecuatoriana

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 058-2012-PRODUCE/DGPEP

Lima, 25 de enero del 2012

VISTO:

VISTO: los escritos con Registro Nº 00099445-2011 y adjunto 6, de fechas 4 de noviembre del 2011 y 4 de enero de 2012, presentados por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, con domicilio legal en la Av. Encalada Nº 1257, Dpto. 303, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, en representación de la empresa INDUSTRIAL PESQUERA IBEROAMERICANA S.A. - IBEROPESCA;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del Artículo 43º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establece que las personas naturales o jurídicas, requieren de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, los Artículos 44º y 45º de la citada Ley, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el Artículo 47º de dicha norma dispone que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, sólo podrán efectuarse sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, el inciso c) del Artículo 48º de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, el numeral 6.5 del Artículo 6º del Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Atún, modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 021-2007-PRODUCE, se establece que pueden acceder a la pesquería del recurso atún los buques de bandera nacional y los buques de bandera extranjera. Los buques de bandera extranjera tramitan directamente el permiso de pesca, conforme a la capacidad de bodega autorizada que consta en los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT;

Que, por su parte el numeral 7.3 del Artículo 7º, del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, establece